

— Ordenanza nº 3.1.8, precio público por entradas de vehículos a través de las aceras, reservas de la vía pública por aparcamiento, carga y descarga de cualquier clase.
 — Ordenanza 3.2.1, precio público por vigilancia especial de los establecimientos que lo soliciten.
 — Ordenanza nº 3.2.3, precio público por suministro de agua.
 — Ordenanza nº 3.2.5, precio público por enseñanza en la Academia Municipal de Música.
 — Ordenanza nº 3.2.8, precio público por utilización del Mercado Municipal.
 — Ordenanza nº 3.2.9, precio público por utilización del Frontón Municipal de Pelota.
 — Ordenanza nº 3.2.11, precio público por utilización de las pista de tenis.
 — Ordenanza nº 3.2.12, precio público por utilización del Polideportivo Municipal.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda. Vistos los artículos 56 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, en relación con el 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril; y 16 y 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

El Pleno, por ocho votos a favor, uno en contra y cuatro abstenciones, y por tanto, con el quórum exigido por el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda:

- 1).— Aprobar con carácter inicial la modificación de las Ordenanzas antes relacionadas en los términos que figuran en el Anexo a este acuerdo.
- 2).— Someter a información pública el presente acuerdo, mediante su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días, a lo largo del cual los interesados podrán examinar dicho expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
- 3).— Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de La Rioja" a los efectos prevenidos en el apartado anterior.
- 4).— Señalar como fecha de entrada en vigor de las modificaciones propuestas el día 1 de enero de 1993.
- 5).— Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

A N E X O

A) Ordenanza Fiscal nº 1.2, Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Se modifican las tarifas, quedando en las siguientes cuantías:

Potencia y clase de vehículo	Cuota Pesetas
Turismos.	
De menos de 8 caballos fiscales	2.100
De 8 hasta 12 caballos fiscales	5.670
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	11.970
De más de 16 caballos fiscales	14.910
Autobuses.	
De menos de 21 plazas	13.860
De 21 a 50 plazas	19.740
De más de 50 plazas	24.675
Camiones.	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	7.035
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	13.860
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	19.740
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.....	24.675
Tractores.	
De menos de 16 caballos fiscales	2.940
De 16 a 25 caballos fiscales	4.620
De más de 25 caballos fiscales	13.860
Remolque y semirremolque arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil ...	2.940
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	4.620
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	13.860
Otros vehículos.	
Ciclomotores	735
Motocicletas hasta 125 c.c.....	735
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.....	1.260
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	2.520
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.....	5.040
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	10.080

B).— Ordenanza Fiscal nº 2.4, Tasa de Cementerio Municipal
 Se modifican las tarifas, quedando en las siguientes cuantías:

SERVICIOS DE INHUMACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS, REDUCCION DE RESTOS, TRABAJOS DE ALBANILERIA Y UTILIZACION DEL DEPOSITO DE CADAVERES.

1º.— Inhumaciones:	
a) Adultos en panteones	4.675 Pts.
b) Adultos en fosa de familia	3.100 Pts.
2º.— Exhumaciones y traslados:	
a) Fuera de la Ciudad	5.435 Pts.
b) Dentro del cementerio	3.885 Pts.
3º.— Traslado de restos:	
a) De uno para otros términos municipales:	
1. Un adulto	3.100 Pts.
2. Un párvulo	1.170 Pts.
b) Dentro del cementerio de Haro:	
1. Un adulto	3.100 Pts.
2. Un párvulo	1.170 Pts.
3. Procedente de sepulturas en tierra y con destino a Fosas y Panteones (sea párvulo o adulto).	
4º.— Reducción de restos en panteones y fosas:	
Por la reducción de restos en panteón y fosas, por cadáver	1.545 Pts.
5º.— Depósito de cadáveres:	
a) Por permanencia de un cadáver en el Depósito, a petición de parte interesada, por día	1.545 Pts.
b) Por utilización de la sala para velatorios, a petición de parte interesada, por día	1.755 Pts.
6º.— Trabajos de albañilería: Licencia de construcciones, reparaciones y obras menores:	
1. Construcción de panteones:	
— Hasta 50.000 pts. coste	3.355 Pts.
— A partir de 50.000 pts., en adelante, sobre el coste	10%
2. Construcción de Capilla, por metro lineal	1.100 Pts.
3. Por apertura y cierre de un Panteón o Capilla con recibido de juntas	3.100 Pts.
4. Por tabicar un estanque en Panteón o Capilla	3.100 Pts.
5. Por reparación o arreglo de Panteones, sobre el coste	10%
6. Por reparación o arreglo de fosa, sobre el coste	10%
7. Por construir un osario en Panteón o fosa	670 Pts.
8. Por hacer inscripción sin retirar la lápida	670 Pts.
9. Por retirar la lápida, hacer inscripción y colocarla nuevamente	1.325 Pts.
10. Por colocar placa o lápida de 25 dm/2 de superficie máxima	620 Pts.
11. Por colocar placa o lápida de más de 25 dm/2 de superficie	935 Pts.
12. Por limpieza de fosas y panteones:	
— Fosas	895 Pts.
— Panteones	1.100 Pts.
13. Por sustituir tapas	620 Pts.
14. Por colocar juego de tapas en fosa siendo colocadas por el Conserje del Cementerio	9.240 Pts.
La construcción de panteones lleva consigo la colocación de cruces de granito, mármol, hierro u otro material debidamente autorizado.	

CESION Y CONCESION DE TERRENO, PANTEONES Y SEPULTURAS:

1º.— Terrenos para Panteones:	
Por metro cuadrado de terreno concedido	46.535 Pts.
2º.— Fosas construidas por el Ayto.:	
En el cementerio de la ciudad, cada una ...	139.715 Pts.
3º.— Prórroga sepulturas en tierra:	
a) Sepulturas de adultos	1.325 Pts.
b) Sepulturas de párvulos	310 Pts.

TRANSMISIONES DE PANTEONES, FOSA Y EXPEDICION DE DUPLICADOS DE TITULOS.

3º.— Expedición de títulos o duplicados de títulos:	
Por la expedición de títulos o duplicados de títulos acreditativos de la titularidad del panteón o fosa	1.545 Pts.

C).— Ordenanza Fiscal nº 2.6 tasa por recogida de basuras.

Se modifican las tarifas, quedando en las siguientes cuantías

Artículo 5º. CUOTA TRIBUTARIA

2.— La exacción de la cuota tributaria se llevará a efecto en función de la siguiente tarifa de carácter trimestral:

	Pesetas
a) Hoteles	7.500
b) Restaurantes, pensiones, casas de comidas, bares, cafeterías y demás establecimientos de restauración	3.900